



### RESOLUCIÓN No. 134/2017

**POR CUANTO:** El Banco Financiero Internacional S.A. constituido mediante Escritura Notarial No. 2945 de 3 de noviembre de 1984, es una institución financiera con facultades para operar el negocio de la banca por tiempo indefinido y la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada el 17 de octubre de 1984 por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

**POR CUANTO:** En el Artículo 13 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

**POR CUANTO:** El Banco Financiero Internacional S.A. ha solicitado al Banco Central de Cuba la modificación de la licencia para prestar servicios de intermediación financiera.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36, del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997,

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Cancelar la licencia otorgada el 17 de octubre de 1984 al Banco Financiero Internacional S.A. por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

**SEGUNDO:** Emitir nueva licencia a favor de Banco Financiero Internacional S.A.; según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

**TERCERO:** El Banco Financiero Internacional S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

**CUARTO:** A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción del Banco Financiero Internacional S.A. en el Registro General de Bancos del otrora Banco Nacional de Cuba, en el asiento No. 3, folios 6 y 7, de fecha 7 de septiembre de 1997, y se practicará una inscripción de oficio en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente de Banco Financiero Internacional S.A.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

  
Irma Margarita Martínez Castrillón  
Ministra Presidente  
Banco Central de Cuba







### LICENCIA GENERAL

Se otorga esta Licencia General, en lo adelante "Licencia", a favor del Banco Financiero Internacional S.A. con sede en la ciudad de La Habana, para operar en el territorio de la República de Cuba por tiempo indefinido y llevar a cabo las siguientes operaciones de intermediación financiera, conforme con las regulaciones del Banco Central de Cuba:

- a) Captar, recibir y mantener dinero en efectivo, en depósitos a la vista o a término en las modalidades que convenga.
- b) Recibir y otorgar préstamos u otras modalidades de crédito o financiamientos.
- c) Financiar, utilizando las diferentes modalidades de financiamiento existentes, operaciones de exportación e importación de bienes o servicios.
- d) Prestar servicios de pagos.
- e) Manejar diversos tipos de riesgos, procesar información y monitorear a los deudores.
- f) Realizar operaciones de compra-venta de monedas, metales preciosos y valores.
- g) Recibir depósitos de valores en custodia o en administración.
- h) Emitir títulos-valores, órdenes de pago, giro y efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos.
- i) Realizar operaciones de descuentos de letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales.
- j) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones.
- k) Emitir tarjetas de crédito, débito y cualquier otro medio avanzado de pago, a favor de personas naturales, jurídicas y de funcionarios del propio Banco, teniendo en cuenta las regulaciones del Banco Central de Cuba sobre la materia.
- l) Aceptar, emitir, negociar y confirmar cartas de crédito, cartas de garantías y demás documentos relativos al comercio internacional.
- m) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales, fianzas o garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes.
- n) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa, y de organización y administración de empresas.
- o) Promover y ejercer servicios de ingeniería financiera, de gestión de negocios e instrumentar medidas de promoción y desarrollo de proyectos de exportación y ofrecer servicios de consultoría en materia de política económica y financiera.
- p) Ofrecer cobertura de tasas de interés, de riesgo cambiario y otras que garanticen la disminución de riesgos calculados.





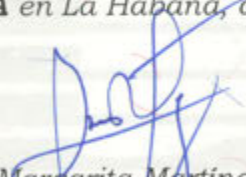


- q) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, fideicomisos, administración de fondos y carteras y otros reconocidos por la práctica bancaria internacional.
- r) Realizar negocios bancarios de todo tipo, incluyendo la banca de inversión.
- s) Brindar información crediticia y financiera.
- t) Realizar operaciones de transferencia de fondos hacia el extranjero o del extranjero hacia el territorio nacional.
- u) Realizar operaciones de exportación e importación de valores.
- v) Determinar las tarifas y comisiones aplicables a las operaciones que realice, teniendo en cuenta las regulaciones del Banco Central de Cuba sobre la materia.
- w) Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y establecer depósitos bancarios a su nombre en bancos radicados en Cuba o en el extranjero, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
- x) Establecer arreglos de corresponsalia con instituciones financieras extranjeras o del Sistema Bancario y Financiero.
- y) Cualquier otra operación y servicios propios de la banca de acuerdo con la práctica bancaria y legislación vigente.

El Banco Financiero Internacional S.A. suministrará al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que sean solicitados, tanto para su conocimiento, como por razón de las supervisiones que se realicen, y estará obligado a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus funciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud del Banco Financiero Internacional S.A. o cuando se infrinja el Decreto Ley número 173, "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones de la legislación vigente que sean aplicables.

**DADA** en La Habana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

  
Irma Margarita Martínez Castrillón  
Ministra Presidente  
Banco Central de Cuba



BANCO  
CENTRAL DE  
CUBA